



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## **Resolución Presidencial N° 131-2021-UNJ** **Jaén, 26 de noviembre del 2021**

**VISTO:** el Contrato N° 015-2021-UNJ, Carta N° 012-2021-CONSORCIO EJECUTOR COMAR-J.J.P.C/R.C., de fecha 08 de noviembre del 2021, Carta N° 033-2021-ARGF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., de fecha 08 de noviembre del 2021, Oficio N° 853-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 16 de noviembre del 2021, Oficio N° 1613-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de noviembre del 2021, Carta N° 012-2021-CONSORCIO EJECUTOR COMAR-J.J.P.C/R.C., de fecha 08 de noviembre del 2021, Informe Legal N° 212-2021-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con fecha 11 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 015-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, con RUC N° 20608211480, (integrado por la CONSTRUCTORA MARAÑON SOCIEDAD S.C.R.L., con RUC N° 20392307045, y LENUS S.A.C., con RUC N° 20477366172), para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN EN LA LOCALIDAD JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", con CUI N° 2519426, por el monto de S/ 693,547.39 (Seiscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 39/100 Soles), teniendo como plazo contractual 90 días calendario;

Mediante Carta N° 012-2021-CONSORCIO EJECUTOR COMAR-J.J.P.C/R.C., de fecha 08 de noviembre del 2021, el Contratista ejecutor de la obra citada en la referencia, solicita Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, ante el Supervisor de la Obra ARGF Contratistas Generales S.R.L., sustentado en el Informe N° 08-2021- CONSORCIO EJECUTOR COMAR-F,D,J,H/R.O, de fecha 08 de noviembre del 2021;

Que, con Carta N° 033-2021-ARGF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., de fecha 08 de noviembre del 2021, el representante legal de la empresa ARGF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en calidad de Supervisor de la Obra, alcanza el Informe Técnico N° 04-2021-SUPERVISOR-JOLB- ARGF, de fecha 08 de noviembre del 2021, con el que se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra antes descrita;

Que, con Oficio N° 853-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración, la opinión técnica respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN EN LA LOCALIDAD JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", a fin de que se declare su improcedencia;

Que, mediante Oficio N° 1613-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la emisión del acto resolutorio



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 131-2021-UNJ Jaén, 26 de noviembre del 2021

declarando la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, en la ejecución de la Obra;

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

Que, Referente a las ampliaciones de plazo, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, en el aspecto normativo antes citado, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## **Resolución Presidencial N° 131-2021-UNJ Jaén, 26 de noviembre del 2021**

indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



Mediante Carta N° 012-2021-CONSORCIO EJECUTOR COMAR-J.J.P.C/R.C., de fecha 08 de noviembre del 2021, la representante común del CONSORCIO EJECUTOR COMAR, alcanza al Supervisor de la Obra empresa ARGF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, en la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN EN LA LOCALIDAD JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, sustentado en el Informe N° 08-2021- CONSORCIO EJECUTOR COMAR-F,D,J,H/R.O, de fecha 08 de noviembre del 2021, refiriendo como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, originados por las precipitaciones pluviales (lluvias), presentadas por la zona de Jaén, por lo cual es imposible laborar, poniendo en riesgo la integridad física del personal, y a la maquinaria que presta servicio en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica, al no poder continuar la ejecución de varias partidas subsecuentes al proceso constructivo;

El Contratista señala que mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 21, de fecha 13.09.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 37, de fecha 06.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 41, de fecha 15.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 43, de fecha 19.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 45, de fecha 20.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 49, de fecha 22.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 55, de fecha 28.10.2021, y Asiento de Cuaderno de Obra N° 59, de fecha 02.11.2021, el Residente de la Obra puso en conocimiento del Supervisor de Obra, respecto de las constantes precipitaciones pluviales que le impidieron laborar al personal encargado de ejecutar la obra;

Asimismo, refiere que el Supervisor de la Obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 22, de fecha 13.09.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 38, de fecha 06.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 42, de fecha 15.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 44, de fecha 19.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 46, de fecha 21.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 50, de fecha 22.10.2021, Asiento de Cuaderno de Obra N° 56, de fecha 28.10.2021 y Asiento de Cuaderno de Obra N° 60, de fecha 02.11.2021, también da cuenta de las precipitaciones pluviales que impidieron continuar de forma regular con la ejecución de la obra;

Del mismo modo, el Supervisor de la Obra ARGF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante Carta N° 033-2021-ARGF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., de fecha 08 de noviembre del 2021, opina se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, en la ejecución de la Obra de la referencia, puesto que a su criterio, se



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 131-2021-UNJ Jaén, 26 de noviembre del 2021

sustenta en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por las constantes lluvias que impidieron continuar con la ejecución de varias partidas subsecuentes en el proceso constructivo, conforme se describe en los asientos de cuaderno de obra;

Al respecto, con Oficio N° 853-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones expresa que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, en la ejecución de la obra antes descrita, por lo siguiente:

- ✓ El expediente adjunto de Ampliación de Plazo N° 01, no menciona sobre la afectación a la ruta crítica.
- ✓ Según el cuaderno de obra del día 13.09.2021, el Residente de Obra indica lluvias intensas la noche anterior que se prolonga hasta el mediodía del 13.09.2021, sin embargo, hicieron los trabajos, y no menciona a que partida afectó esta anomalía del tiempo, y también no indica si afecta o no a la ruta crítica de la programación.
- ✓ Se evidencia que en todas las anotaciones como son los días: 13.09.2021, 15.10.2021, 19.10.2021, 20.10.2021, 22.10.2021 y 28.10.2021, no cuantifica de que partidas fueron afectadas por las intensas lluvias y consecuentemente no indica si afecta o no a la ruta crítica.
- ✓ Según el Reglamento el Contratista debe anotar el inicio y el final las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. En este caso el procedimiento no ha sido cumplido con el Contratista.
- ✓ No adjunta el cronograma de la ruta crítica afectada por las precipitaciones pluviales extremas.
- ✓ No adjunta reporte meteorológico local y/o de la zona.

Señala además, que revisada la documentación materia de informe, la Supervisión de la Obra y el Contratista no han llevado el debido proceso para la Ampliación de Plazo N° 01, tal como indica el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por lo que se debe emitir el acto resolutorio que corresponda;

En ese sentido, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, peticionado por el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, efectivamente, tal como lo señala el Oficio N° 853-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 16 de noviembre del 2021, emitido por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, **no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, como es que "el residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, y cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puesto que solamente se ha consignado en los asientos de obra tanto del Contratista como del Supervisor de Obra, que las constantes precipitaciones pluviales afectaron la ejecución de la obra, sin precisar, que tales circunstancias afectaron la ruta crítica de la programación de obra, y cuáles fueron las partidas específicas afectadas, así como también, no se adjuntó el cronograma de la ruta crítica afectada por las precipitaciones pluviales, así como también, tampoco se adjuntó el reporte meteorológico local y/o de la zona en la cual se está ejecutando la obra, tal como así lo exige la norma precitada;

Que, con Informe Legal N° 212-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 26 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR COMAR, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN EN LA LOCALIDAD JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por no observar el procedimiento establecido en artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”*



## **Resolución Presidencial N° 131-2021-UNJ Jaén, 26 de noviembre del 2021**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, presentada por el **CONSORCIO EJECUTOR COMAR**, en la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN EN LA LOCALIDAD JAEN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, por no observar el procedimiento establecido en artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



*O. Gamarra Torres*  
**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente